



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Medellín, 30 de septiembre de 2019

Rdo. 201930330131

Nombre: ANTONIO JOSE VALENCIA RESTREPO
Establecimiento: DISCOBAR
Dirección: Carrera 32 Nero. 102B-77
Correo: roqueelhijodeldespecho@outlook.es
Ciudad: Medellín

Asunto: Citación para notificación personal

Respetado señor (a):

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), por medio del presente oficio se le informa que debe presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de éste oficio en el **Centro Administrativo Municipal – CAM – ubicado en la calle 44 N° 52 165, Sótano A, Taquilla 2**, de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín, para notificarse del siguiente acto administrativo No.201930322572 del día 25 de Septiembre de 2019.

Pasados los cinco (5) días hábiles, si no se ha hecho presente para la notificación personal, se procederá a ser notificado (a) mediante aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

HERIKA ROBLEDO CARDONA
Programa Medellín "Convive la Noche"
Alcaldía de Medellín



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Carlos Mario Arenas Garcia

De: Microsoft Outlook
Para: roqueelhijodeldespecho@outlook.es
Enviado el: lunes, 30 de septiembre de 2019 1:57 p. m.
Asunto: Retransmitido: Citacion Unica Personal

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

roqueelhijodeldespecho@outlook.es (roqueelhijodeldespecho@outlook.es)

Asunto: Citacion Unica Personal



Citacion Unica
Personal





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Medellín, 25 de Septiembre de 2019

Radicado: 201930322572

Señor (a)

ANTONIO JOSE VALENCIA RESTREPO

Propietario y/o representante legal

Establecimiento **DISCOBAR**

Dirección: Carrera 32 N. 102B - 77

roqueelhijodeldespecho@outlook.es

ASUNTO: Cancelación certificación de vinculación al Programa "Medellín Convive la Noche".

De la manera más respetuosa me dirijo hacia usted con el objetivo de informarle lo siguiente:

El establecimiento de comercio de razón **DISCOBAR**, ubicado en la Carrera 32 N. 102B - 77, comuna 1 – Santo Domingo, con matrícula mercantil número 21-440647-02 de marzo 01 de 2007, de propiedad de **ANTONIO JOSE VALENCIA RESTREPO** identificado con cedula número 623941, ingresó al programa Medellín Convive la noche, en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos por el decreto municipal 890 de 2014, reconociéndole con ello los incentivos propios del programa, lo cual consta en el certificado **297 de diciembre 01 de 2014**.

El inspector de policía urbana de primera categoría, **MIGUEL ANTONIO BUSTAMANTE**, mediante acto administrativo Acta de Audiencia Pública con radicado 2-13412-19, impuso medida correctiva – multa tipo 4, al establecimiento de comercio **DISCOBAR**, debido al incumplimiento del artículo 92 numeral 16 (*Comportamientos relacionados con el incumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica*), ya el día 09 de marzo de 2019 fue objeto de una medición de ruido efectuada por el grupo GIGA (Laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM) en la cual se determinó de manera técnica que el establecimiento sobrepasaba en esta medición los niveles de ruidos máximos permitidos por la norma.

Importante precisar que el artículo segundo del decreto 890 de 2014, establece los incentivos y deberes a los que se comprometen acatar los establecimientos de comercio abiertos al público que pertenecen al programa, uno de ellos es el siguiente:



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44
144 Conmutador: 385 5555
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuento con vos

“De los Deberes: a) Los propietarios de los establecimientos de comercio abiertos al público, deberán ejecutar la música de acuerdo a los decibeles permitidos, no harán uso inadecuado del espacio público, evitarán la presencia de menores, no poseerán ni distribuirán licor de contrabando o adulterado, realizarán el cierre del establecimiento en el horario autorizado, no permitirán el consumo de sustancias psicoactivas, el porte de armas blancas y de fuego.”

Además en el artículo tercero, se indican los requisitos que se deben cumplir de forma permanente por los mismos; uno de ellos y principio rector del programa es el siguiente:

“b). Los requisitos exigidos por Ley 232 de 1995, reglamentada por el Decreto Nacional 1879 de 2008, derogadas por la ley 1801 de 2016.”

En Comité de Seguimiento y Evaluación del programa “Medellín Convive la Noche”, realizado el **03 de septiembre de 2019**, se tomó la decisión por parte de este conforme lo establece el artículo 8 parágrafo 1 de recomendar excluir al establecimiento de comercio **DISCOBAR**, por un tiempo de 6 meses, atendiendo a lo expresado en párrafos anteriores en referencia al desarrollo de su actividad económica sin cumplir con el artículo 92 numeral 16 de la ley 1801 de 2016.

Teniendo en consideración el deber incumplido, el oficio suministrado por la autoridad competente, y la recomendación de exclusión por parte del Comité de Seguimiento y Evaluación del programa, la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, facultada por el artículo décimo del decreto 890 de 2014, procede a retirar la certificación al mencionado establecimiento de comercio por un tiempo de 6 meses a partir de la debida notificación.

Esta decisión implica el retiro de todos los incentivos que gozaba por el hecho de pertenecer al programa “Medellín Convive la Noche” por el termino de 6 meses.

A esta decisión le es procedente el recurso de Reposición ante la misma autoridad que la expide, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. En los términos que se refiere el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Con reiterado respeto

LINA MARCELA CALLE ZULETA
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia

Notificación Personal

Nombre: _____

Cédula: _____

Fecha: _____



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44
144 Conmutador: 385 5555
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLIN
SECRETARIA DE SEGRUDIA Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECCION DE POLICIA URBANA, PERMANENCIA DOS, TURNO DOS
Medellín, marzo once de de dos mil diecinueve

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

RADICADO: 2-13412-19
PARTE: CLAUDIA PATRICIA DURANGO ARANGO - DISCOBAR
INFRACCIÓN: CONDUCTA CONTRARIA A LA CONVIVENCIA, artículo 92
Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

DIRECCIÓN: Carrera 32 102B 77

Medellín, marzo once de dos mil diez y nueve (2019). En la fecha, siendo las 09:30 horas, se constituye el Despacho en Audiencia Pública para decidir mediante el Proceso Verbal Abreviado, estatuido en el artículo 223 del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia la presunta infracción contenida en el Artículo 92, Numeral 16 de la Ley 1801 de 2016 en la dirección Carrera 32 102B-77 de esta ciudad, donde está ubicado el establecimiento de comercio denominado DISCOBAR estando presente el suscrito INSPECTOR DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA, PERMANENCIA 2 TURNO 2, en asocio de su secretaria, y fue citado en virtud de lo consagrado en el Artículo 223, Numeral 3, Ibidem, el señor CLAUDIA PATRICIA DURANGO ARANGO en calidad de propietario del establecimiento de comercio presunto infractor, con ocasión de visita realizada el día marzo 09 de 2019 y relacionada con el INFORME TÉCNICO DE MEDICIÓN DE EMISIÓN DE RIUIDO realizado al establecimiento arriba indicado, SOBRE SUS DATOS CIVILES Y



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Permanencia Dos - Turno Dos
Diagonal 85 79-173 Tel. 3855555 -Ext. 9887



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

PERSONALES EXPUSO Mi nombre completo **CLAUDIA PATRICIA DURANGO ARANGO** me identifico con la cédula de ciudadanía Nro. 43.257.848, natural de Medellín, tengo 36 años de edad, hijo de María y Joaquín, de estado civil unión libre estudie hasta Técnica y de ocupación ama de casa, resido en la Calle 88 43 B 1, con dirección electrónica Claudiadurango2009@hotmail.com la cual me pueden enviar notificaciones y comunicaciones relacionadas con este caso con teléfono 3003090676, la relación que tengo con el citado establecimiento, soy el propietaria del mismo.

ARGUMENTACION

Seguidamente el despacho les pone de presente que se le otorgará un tiempo máximo de veinte (20) minutos para que exponga sus argumentos con relación a la conducta que se les endilga y aduzcan las pruebas que quieran hacer valer siempre y cuando sean pertinentes y conducentes, pudiéndose prescindir de su práctica tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas.

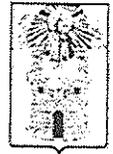
Acto seguido el despacho le pone en conocimiento el "INFORME TECNICO DE EMISION DE RUIDO" que obra en el proceso y cuya copia ha recibido desde el día de la medición y la señora Claudia Patricia Durango Arango expone: Pues como yo no estaba en el momento de los hechos, no sé cómo ocurrió todo en ese momento, estaba mi esposo Ernesto de Jesús Ardila, quien administra el establecimiento; se debe tener en cuenta que el DJ y los empleados no tienen el oído educado para saber cuándo están los niveles de ruido muy alto en el sonido, también es una principal, está muy concurrido por otros establecimientos y vehículos también que pitan al momento de pasar. Es una mezcla de toda la contaminación que hay en la zona porque es una vía principal; no tengo nada más que decir.- no tengo pruebas que aportar.-

El despacho aclara que la Etapa procesal siguiente que impone el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que es la INVITACIÓN A CONCILIAR, en este caso no procede, porque el artículo 232 ibídem, indica que: "(...) No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, (...)" (Resalto y Subrayas, fuera de texto).



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Permanencia Dos - Turno Dos
Diagonal 85 79-173 Tel. 3855555 -Ext. 9887





Alcaldía de Medellín

En ese orden de ideas se continuara con el periodo Probatorio así:

PERIODO PROBATORIO:

En esta audiencia se cuenta con los siguientes documentos:

- Informe técnico de medición de emisión de ruido de fecha marzo 9 de 2019
- Visita de control de establecimiento con actividad económica del Inspector Miguel Antonio Bustamante Escobar

Teniendo en cuenta lo relacionado, el despacho decreta que se tengan como pruebas los documentos mencionados en el acápite anterior y la argumentación de la señora **CLAUDIA PATRICIA DURANGO ARANGO** rendida dentro de la presente audiencia.-

DECISION

Finalizado el periodo probatorio el despacho entra a analizar los argumentos presentados, las pruebas relacionadas, y procede a emitir una decisión de fondo en el siguiente sentido y teniendo en cuenta:

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

PODER, FUNCIÓN Y ACTIVIDAD DE POLICÍA.

Poder de Policía. El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.

Función de Policía. Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Permanencia Dos - Turno Dos
Diagonal 85 79-173 Tel. 3655555 -Ext. 9887



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Actividad de Policía. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

Empezaremos por señalar que la función de policía surge del principio constitucional estatuido en el Artículo 2°. Inciso 2° de la Constitución Nacional que impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y es precisamente en virtud de aquel postulado que se posibilita a las autoridades de policía administrativa el regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.

Esta limitación se ejerce, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía dentro de los marcos allí impuestos.

MEDIOS DE PRUEBA

En el presente trámite se han acopiado las siguientes pruebas:

Testimonial: Se escuchó la argumentación de la señora **CLAUDIA PATRICIA DURANGO ARANGO**

Documental: Informe suscrito por el servidor que visitó el establecimiento y elaboró el informe técnico que dio origen a este procedimiento, Inspector Miguel Antonio Bustamante Escobar.

Acta de visita al establecimiento elaborado por el grupo de GIGA de Medición de la Universidad de Antioquia



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Permanencia Dos - Turno Dos
Diagonal 85 79-173 Tel. 3855555 -Ext. 9887



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

De las pruebas que se allegaron al expediente es claro que la señora **CLAUDIA PATRICIA DURANGO ARANGO**, en calidad de propietaria del establecimiento abierto al público denominado DISCOBAR.

Dice el **Artículo 87 de la ley 1801 de 2016 "Requisitos para cumplir actividades económicas**. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. **Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.**
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Permanencia Dos - Turno Dos
Diagonal 85 79-173 Tel. 3855555 -Ext. 9887



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.

6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Parágrafo 1º. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley."

Como podemos ver, existen unos requisitos que se deben cumplir para iniciar la actividad económica y otros requisitos que se deben cumplir en todo momento del ejercicio de la actividad económica y como se ha visto, en el presente caso, no se cuenta con los requisitos que la ley establece como necesarios para iniciar la actividad económica.-

En el presente evento es claro, de acuerdo al "INFORME TECNICO DE MEDICIÓN DE RUIDO", cuya copia se le entrego a la señora **CLAUDIA PATRICIA DURANGO ARANGO** el día de la medición.-

En el mentado informe claramente se anota que "Ruido continuo equivalente al dB 88,4; ruido residual dB 78,8 y Ruido Impulsivo dB 91,2 y ruido impulsivo residual 81,7; ruido impulsivo residual medición dB 81,7, ruido residual dB corregido 78,8; emisión o aporte de ruido dB 87,9, de acuerdo a la resolución 0627 de 2006 del MAVDT

Es claro que los establecimientos abiertos al público, cuando desarrollen su actividad económica, según el artículo 87 de la ley 1801 de 2016, "Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos: 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva."



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Permanencia Dos – Turno Dos
Diagonal 85 79-173 Tel. 3855555 –Ext. 9887



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Es evidente, pues, que en el establecimiento que nos ocupa, no se cumple con esta disposición y por ende habrá de ser sancionado de conformidad con las normas vigentes.-

MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR.

Que una vez determinada la responsabilidad, en los hechos que nos ocupan, de la señora **CLAUDIA PATRICIA DURANGO ARANG**, en calidad de propietaria del Establecimiento Denominado Discobar, se ha encontrado una conducta contraria a la convivencia establecida en el numeral 16 del Artículo 92 de la ley 1801 de 2016 que establece: "Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse...16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente."

Y es que uno de los requisitos establecidos por la ley para el desarrollo de la actividad respectiva es que "Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos: **1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.**" Y como se desprende del "INFORME TECNICO DE MEDICIÓN DE RUIDO DEL 9 DE MARZO DE 2019, EMANADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ya que se encontró una emisión de 87,9 dB, resultado y conclusión al que se llegó, luego de realizar el respetivo procedimiento de conformidad con la resolución 637 de 2006 emanada del Ministerio DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORAL.-

Nos señala el parágrafo 2 del mismo, que al presentarse el comportamiento contrario descrito anteriormente procederá el despacho a imponer MULTA GENERAL TIPO 4 que corresponde a 32 SMDLV, o sea la suma de ochocientos ochenta y tres mil trescientos veinticuatro pesos (\$ 883.324), los cuales deberán cancelar a favor del fisco municipal en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, dentro del primer mes contado a partir de la ejecutoria de la decisión, so pena de las demás consecuencias jurídicas que se generan por su no pago, tal como se indicará en la parte resolutive de la presente.

En mérito de lo expuesto, el INSPECTOR DE POLICIA URBANA, PERMANENCIA 2, TURNO DOS, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley, MEDIANTE LA PRESENTE ORDEN DE POLICÍA...



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Permanencia Dos - Turno Dos
Diagonal 85 79-173 Tel. 3855555 -Ext. 9887



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR a la señora **CLAUDIA PATRICIA DURANGO ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía 43257848 de Medellín (Ant.) y demás notas civiles y personales descritas, en calidad de propietaria del establecimiento abierto al público denominado Discobar, o quien haga sus veces por incurrir en el comportamiento o conducta contraria a la convivencia establecida en el numeral 16 del Artículo 92 de la ley 1801 de 2016 que establece: "Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:..16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente." por virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído, en este caso, lo relacionado con la intensidad auditiva que se encontró en el establecimiento Discobar ubicado en la Carrera 32 102B-77.

ARTÍCULO SEGUNDO: **IMPONERLE** como medida correctiva la multa general tipo 4, correspondiente a ochocientos ochenta y tres mil trescientos veinticuatro pesos (\$ 883.324), que deberá sufragar a favor del Municipio de Medellín para lo cual deberá solicitar la factura en las taquillas del Centro de Atención al Ciudadano localizadas en el sótano del CAM en horario bancario, dentro del primer mes contado a partir de la ejecutoria de la decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer conocer a la señora **CLAUDIA PATRICIA DURANGO ARANGO** el contenido del inciso 3 del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; la persona que pague la multa durante los cinco (05) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

ARTÍCULO CUARTO: **INDICAR** que contra la presente decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (02) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (02) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (08) días siguientes al recibo de la actuación (Artículo 223, Numeral 4° del Código Nacional de Policía y Convivencia).



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Permanencia Dos - Turno Dos
Diagonal 85 79-173 Tel. 3855555 -Ext. 9867





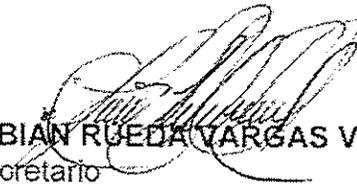
Alcaldía de Medellín



ARTÍCULO QUINTO: Esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL ANTONIO BUSTAMANTE E.
Inspector


FABIAN RUEDA VARGAS V.
Secretario

NOTIFICACIÓN: Notifico en estrados la decisión anterior a la señora **CLAUDIA PATRICIA DURANGO ARANGO.**

Claudia Durango
Notificado

11/03/2019


JOSÉ FABIAN RUEDA VARGAS
Secretario

Manifiesta la señora **CLAUDIA PATRICIA DURANGO ARANGO** lo siguiente:
Renuncio a los recursos de ley a que tengo derecho para interponer y me acojo al 50% de la sanción. Dejo como constancia que soy consciente que en el entorno donde tengo el negocio hay zona residencial y como hay un predominio de la zona comercial a las 12:00 p.m. siempre ordeno mermarle al equipo de sonido y la medición fue antes de esta hora.

Claudia Durango
C.C. 43257848
Notificado

11/03/2019



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Permanencia Dos - Turno Dos
Diagonal 85 79-173 Tel. 3855555 - Ext. 9887



www.medellin.gov.co

Handwritten marks or scribbles in the top right corner.

Cód. FO-GOBI-102

Versión 1

Formato
FO-GOBI Acta de Reunión

Alcaldía de Medellín

Tipo de reunión	Interna: <input checked="" type="checkbox"/>	Secretaría: Seguridad y Convivencia		
	Externa	Subsecretaría: Gobierno Local y Convivencia		
		Dependencia: Unidad de Convivencia		
Fecha: 03/09/2019	Hora inicio:	3:00 PM	Hora finalización:	4:15 P.M
Tema:	COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN		Anexa: LISTA DE ASISTENCIA	
			Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Lugar:	OFICINA 315			
Elaborado por:	DIANA CAROLINA MORENO	Convocada por:	LINA MARCELA CALLE ZULETA	
Objetivo:				
COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA.				

N°	Agenda: (Orden del día)
1	SALUDO
2	COMENTARIOS Y VARIOS.

Desarrollo Temático

LINA MARCELA CALLE ZULETA, SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

Saluda y da inicio a la reunión haciendo lectura del listado de los 51 establecimientos que salen del programa por alguna medida correctiva, al igual de los que ya no existen.

1. DISCOBAR – Comuna 1: Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Gíga), se le impuso multa tipo 4 y sale del programa por seis meses.
2. MOLLY CLUB – Comuna 9: Art. 93 Nral 3 General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. Cierre por parte de la policía y sale del programa por seis meses.
3. THE FRIENDS – Comuna 2: Art. 93 Nral 3 General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su

Cód. FO-GOBI-102	Formato FO-GOBI Acta de Reunión	 Alcaldía de Medellín
Versión 1		

entorno y Art. 93 Nral 2. – CIERRE DEFINITIVO. Sale definitivamente.

4. **FOXX SPORT – Comuna 2: Art. 93 Nral 3** General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. Cierre por parte de la policía por 10 días y sale del programa por seis meses.
5. **LOBO Y SU SONIDO BESTIAL – Comuna 2: Art. 92 Nral 16** Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad – **SOLICITARON CIERRE DEFINITIVO**. Cierre por parte de la policía por 4 días y sale del programa por tres meses.
6. **SANDUNGA PALA – Comuna 2: Art. 93 Nral 3** General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. Cierre por parte de la policía por 4 días y sale del programa por seis meses.
7. **TABERNA EL RINCONCITO AZUL – Comuna 2:** Tiene dos cierres – **CIERRE DEFINITIVO**. Sale definitivamente.
8. **TABERNA ACEVEDO – Comuna 2: Art 93 Nral 2** Auspiciar riñas o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar de agresiones físicas o escándalos y **Art 93 Nral 3** General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. Cierre por parte de la policía por 3 - 10 días y sale del programa por seis meses.
9. **QUALITY TEN CLUB – Comuna 2: Art. 93 Nral 3** General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. Cierre por parte de la policía por 6 días y sale del programa por seis meses.
10. **FONDA BARRILITO – Comuna 11:** Ya no existe, al momento de la visita el local estaba vacío. Se anexa registro fotográfico. Sale definitivamente.
11. **AURA DISCOTEK– Comuna 13: Art. 38 Nral 1** Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde **Literal E** Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas. Cierre por parte de la policía y sale del programa por 12 meses.
12. **EL FILO DE TOTO – Comuna 50: Art. 92 Nral 16** Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (**Medición de ruido por parte de Giga**). Cierre por parte de la policía por 3 días y sale del programa por seis meses.
13. **DE PARCHES BAR – Comuna 3: Art. 93 Nral 3** General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. Cierre por parte de la policía por 8 días y sale del programa por seis meses.
14. **LA TIENDA DE ROBIN – Comuna 60: Art. 38 Nral 1** Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde **Literal E** Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas. Cierre por parte de la policía y sale del programa por 12 meses.
15. **MALL CONTRY – Comuna 3: Art. 92 Nral 5** Desarrollar la actividad diferente a las registradas en el objeto social de la



matricula mercantil (Tiene una pieza llena de máquinas tragamonedas sin legalizar). Impusieron multa Tipo 4 y sale del programa por 12 meses.

16. **CAPRI DISCO BAR - Comuna 11:** Art. 92 Nral 4 Quebrantar horario - Además le hicieron medición de ruido y sobrepaso los decibeles permitidos, también tuvo cierre por sanidad - Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga). Cierre por parte de la policía por 3 días y sale del programa por 12 meses.
17. **BAR Y FONDA LOS CAMPEONES - Comuna 4:** Art. 92 Nral 10 Propiciar la ocupación indebida del espacio público. Cierre por parte de la policía y sale del programa por 3 meses.
18. **ROCK JV - Comuna 4:** Art. 92 Nral 10 Propiciar la ocupación indebida del espacio público. Cierre por parte de la policía y sale del programa por 3 meses.
19. **RANCHO Y LICORES BURGES - Comuna 4:** Art. 92 Nral 10 Propiciar la ocupación indebida del espacio público. Cierre por parte de la policía y sale del programa por 3 meses.
20. **BAR Y LICORES LICO EXPRESS - Comuna 4:** Art. 92 Nral 10 Art. 92 Nral 10 Propiciar la ocupación indebida del espacio público - Art. 196 - Levanto el sello y le impusieron 3 meses por desacatar la orden de policía. Sale del programa por 12 meses.
21. **LA FONDA DEL BURRO - Comuna 4:** Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad. Cierre por parte de la policía y sale del programa por tres meses.
22. **ELEVEN 11 - Comuna 11:** Art. 92 Nral 9 Permitir consumo de drogas o estupefacientes prohibidas por la normatividad vigente. Cierre por parte de la policía por 8 días y sale del programa por 12 meses.
23. **PLAN B - Comuna 12:** Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga). Se le impuso multa tipo 4 y sale del programa por seis meses.
24. **LA K-TINA - Comuna 16:** Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga) - Se presume que dejó de existir. Se le impuso multa tipo 4 y sale del programa por seis meses.
25. **EZPACIO CLUB YAL - Comuna 4:** Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga). Se le impuso multa tipo 4 y sale del programa por seis meses.
26. **RAINBOW CENTRO - Comuna 10:** Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga). Se le impuso multa tipo 4 y sale del



programa por seis meses.

27. LA GUAYABA – Comuna 10: Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga). Se le impuso multa tipo 4 y sale del programa por seis meses.
28. MALAYERBA – Comuna 14: Ya no existe, al momento de la visita se encontró matrícula de razón social Juan Felipe Rendón Lopera. Se anexa registro fotográfico. Sale definitivamente.
29. BAR 1800 – Comuna 12: Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga). Se le impuso multa tipo 4 y sale del programa por seis meses.
30. WILSAO – Comuna 04: Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga). Se le impuso multa tipo 4 y sale del programa por seis meses.
31. PUNTO Y APARTE BAR – Comuna 11: Ya no existe, al momento de la visita se encontró matrícula de razón social Sublime. Se anexa registro fotográfico. Sale definitivamente.
32. BOT BAR – Comuna 11: Ya no existe, dejó de funcionar el 31 de agosto de 2019. Sale definitivamente.
33. LICORERA MANGLARES – Comuna 7: Ya no existe, hoy en día hay un establecimiento de venta de artículos para motos. Sale definitivamente.
34. SAMPUES – Comuna 14: Ya no existe, hoy en día hay un establecimiento de razón social Dancefree. Sale definitivamente.
35. SONGO SORONGO CROSSOVER – Comuna 14: Ya no existe, hoy en día hay un establecimiento de razón social Fonda la Cansona. Sale definitivamente.
36. RESTAURANTE ERIKAS – Comuna 14: Ya no existe, hoy en día hay un establecimiento de razón social Encantigo Bar. Sale definitivamente.
37. BIRRAS Y GUAROS - Comuna 14: Ya no existe, hoy en día hay un establecimiento de razón social Encantigo Bar. Sale definitivamente.
38. SIXTINA - Comuna 14: Ya no existe, hoy en día el local está vacío. Sale definitivamente.
39. MIRANDA FOOD AND MUSIC - Comuna 14: Ya no existe, hoy en día el local está vacío. Sale definitivamente.
40. MIXOLOGY MOLECURA BAR - Comuna 14: Ya no existe, hoy en día el local está vacío. Sale definitivamente.



41. GUERITO BAR – Comuna 4: Ya no existe, hoy en día hay un establecimiento de razón social Bar Zodomma. Sale definitivamente.
42. FONDA EL MONTAÑERO – Comuna 9: Ya no existe, hoy en día hay un establecimiento de venta de helados. Sale definitivamente.
43. LA SAGRADA TIENDA – Comuna 14: CIERER DEFINITIVO. Sale definitivamente.
44. BETTY HOUSE - Comuna 14: Ya no existe, hoy en día hay un establecimiento de razón social Dancefree. Sale definitivamente.
45. TABERNA MARULA - Comuna 16: YA no existe, hoy en día hay un establecimiento de razón social de nombre Taberna Bar Marula La 81 con otra matricula mercantil. Sale definitivamente.
46. TABERNA LA GARGANTA - Comuna 11: Ya no existe, van a desocupar. Sale definitivamente.
47. FONDA LA CHIKITA - Comuna 11: Ya no existe, está vacío. Sale definitivamente.
48. HOLE SHOT - Comuna 11: Ya no existe, está vacío. Sale definitivamente.
49. LICORES EL BAR DE HOMERO - Comuna 11: Ya no existe, hoy en día hay un restaurante. Sale definitivamente.
50. TWO NIGHT DELUXE - Comuna 5: Ya no existe, hoy en día hay otra discoteca. Sale definitivamente.
51. BAR PEDROLO – Comuna9: Ya no existe, hoy en día hay una panadería. Sale definitivamente.

Por parte de los asistentes se exponen varios casos de establecimientos que vienen generando indisciplinas en las comunas donde se encuentran ubicados y se plantean algunas acciones a tomar por parte de las entidades competentes.

Documentos anexos		
Listado de asistencia		
Compromisos		
Tareas acordadas	Fecha de entrega	Responsable
Enviar el listado de los establecimientos que no existen al Dgred con el fin de ellos depurar su base de datos	Próxima semana	Diana.

Se termina la reunión a las 4:15 p.m.





Tema:	Fecha de reunión:	Día <u>3</u> Mes <u>9</u> Año <u>2019</u>	Hora de inicio: <u>3:00 Pm</u>
	Lugar:		Hora de terminación:
	Subsecretaría o despacho:		Quien cita/coordina:

Nombre	Institución	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Luz Bibiana Gómez M	Sec Salud	Lider de Proyecto	3006777502	luzb.gomez@medellin
Felipe Foscaider	DAFRI	prof event cont.	3009999577	luisf.foscaider@med
Beatriz Gallo	Sob Gob.	Lider Prog	9246.	beatriz-gallo
ROBINSON MURILLO	GOB. LOCAL	LIDER PROGRAMA	8852	robinson.murillo@medellin
Henka Robledo P.	Sec. Seguridad	enlace admón	3116036074	henka.robledo@med
Yubert A. Ordona	Gob. local	Abogado	8867	yubert.h.ordona@med
Diana Carolina Lorena	Sec Seguridad	Enlace Comon	300350	
Wayo Henry Pineda	Bombos	Bombos	32374718 2856630	firepineda@med
Lina Gilte Z.	Subsecret.	Subsecret		lina.gilte@med

